

INFORME DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Vista Providencia de Alcaldía, de fecha 16 de diciembre de 2025, sobre la necesidad de contratar la prestación del servicio de asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por el cual el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, se emite el siguiente:

INFORME

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se fundamenta en el principio de eficiente utilización de los fondos públicos y en la necesidad de garantizar la racionalización y coherencia en la ejecución de las prestaciones. La concentración de la totalidad del servicio en un único lote permite optimizar los recursos disponibles y asegurar la eficacia y eficiencia del servicio por los motivos que a continuación se exponen:

- a) Cualquier división y realización independiente de las diversas prestaciones a contratar que pudiera establecerse haría muy difícil, desde el punto de vista técnico, organizativo y administrativo, la debida ejecución del contrato, dado que se trata de un servicio especializado y transversal que requiere unidad de gestión tanto por parte de la entidad adjudicataria como por la propia Administración.
- b) Existen contratos diferenciados para la defensa en los ámbitos civil, penal y contencioso-administrativo. El ámbito laboral por si solo no presenta suficiente entidad cuantitativa y cualitativa para su división en lotes.



- c) La naturaleza de las prestaciones exige una interpretación homogénea y una actuación coordinada en aras de la mejor defensa de los intereses municipales. La pluralidad de adjudicatarios podría dar lugar a criterios divergentes, comprometiendo la seguridad jurídica y la coherencia en la defensa del Ayuntamiento.
- d) La no división en lotes no limita la concurrencia, ya que cualquier licitador con capacidad técnica y solvencia puede participar en el procedimiento, cumpliéndose los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato.

Este es nuestro informe, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

En Almuñécar en la fecha indicada al margen.

LA JEFA DE RR.HH Y OA

(Firmado electrónicamente)

